



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva hipotecaria 01/11/2022, remitida por competencia por parte del Juzgado promiscuo Municipal de Armenia Antioquia. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 30 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**Armenia Quindío**

Armenia, Quindío; Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: NATALIA CARRILLO BAQUERO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00572-00

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se deben aclarar las pretensiones de la demanda, debiéndose adecuar los valores respecto de la cuales se solicita que se libere mandamiento de pago, liquidando cada una de las cuotas teniendo en cuenta el valor de UVR certificado por el Banco de la República para la fecha de causación de cada una de las cuotas.
- Se debe señalar en el libelo de la demanda la tasa de los intereses de plazo pactada dentro del título valor objeto de persecución dentro del presente proceso.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital e intereses de plazo adeudados, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.



- Se debe precisar respecto de la dirección electrónica señalada en la demanda sí corresponde a la utilizada por la demandada, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
- Se debe aclarar en el acápite de notificaciones las direcciones física y electrónica de la entidad demandante, como quiera que las señaladas no corresponden a las consignadas en el RUES.
- La solicitud de dependencia respecto de Laura Camila Vásquez Zuluaga y litigando.com no cumple con lo establecido por el artículo 26 del decreto 196 de 1971.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.



**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 2 de diciembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b32b42a25be2ea4897a891e662e5791f31bf6d0f4a5caf88838c39aa1dda90**

Documento generado en 01/12/2022 10:56:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**